



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR-C.S.

RADICADO: 540014023004 2013 00018 00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RIVERA LADINO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, de ahí, que teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Respecto a la entrega de depósitos judiciales no se accederá a ello, en vista que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia no se encuentran depósitos a favor de la presente ejecución.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a4a4d972f4d8434781a012c78151072613d859e1a98fa4cfac6ced363303b1

Documento generado en 25/09/2020 02:51:26 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00002 00
DEMANDANTE: JORGE IVAN VARGAS GUTIERREZ
DEMANDADO: VICENTE RUBIO RIOS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandado contra el auto del 11 de septiembre de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9390f1a2b0507009e8c6716fccc547f8be96bc633fc7d15915692042c8eb97ef

Documento generado en 25/09/2020 02:51:28 p.m.

45

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 540014053004 2014 00002 00

DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA <danielantoniorodriguezmora@gmail.com>

Mié 15/07/2020 11:43

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Buenos días,

Con el presente correo electrónico estoy allegando Recurso de Reposición del Mandamiento de pago librado dentro del proceso 2014 0002.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA

FAVOR ACUSAR RECIBO



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia

Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar

Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com

Los Patios – Norte de Santander

Doctor

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

San José de Cúcuta

Ref.: Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: **JORGE IVÁN VARGAS GUTIERREZ**

Demandado: **VICENTE RUBIO RIOS**

Radicado: **54001-4053-004-2014-00002-00**

DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA, mayor y vecino del Municipio de Los Patios, Norte de Santander, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma; obrando de acuerdo al poder conferido por el Señor **VICENTE RUBIO RIOS**, mayor de edad y con domicilio en Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.461.171 expedida en Rionegro - Santander, demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, respetuosamente me permito interponer y sustentar de conformidad con lo normado en el artículo 442-3 del Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Mandamiento de Pago, librado el 9 de mayo de 2014, bajo la consideración que se advierten algunos hechos que constituyen **EXCEPCIONES PREVIAS**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El 14 de febrero de 2013, las partes suscribieron letra de cambio para ser cancelada el día 14 de febrero de 2014.
2. Mediante apoderado judicial, el demandante presentó demanda ejecutiva con el propósito de hacer efectivo el pago de la obligación contentiva en el título valor, la que fue radicada por este Despacho el 7 de mayo de 2014.
3. Por lo anterior, se libró mandamiento de pago el 9 de mayo de 2014, decreta medidas cautelares y ordenó notificar al demandado.
4. La notificación de mi poderdante no fue posible por cuanto la citación para tal fin se envió a dirección diferente a su residencia.
5. El 27 de noviembre de 2014 se ordenó el emplazamiento de mi patrocinado y se le designó Curador Ad-Litem, quien no advirtió el yerro cometido con la citación para notificación personal.
6. Al conferirme poder para actuar el suscrito apoderado advirtió la falencia cometida y en consecuencia propuse incidente de nulidad, la que fue declarada probada mediante auto del 6 de julio del presente año, notificado por estado del 7 del mismo mes y año, cobrando ejecutoria el 10 de julio de 2020, si tenemos en cuenta que no aparece anotación posterior al consultar el proceso en la página web de la Rama Judicial, respecto de la interposición de recurso alguno. Recordemos que no es posible revisión física de procesos por la contingencia de la pandemia.



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia

Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar

Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com

Los Patios – Norte de Santander

7. Los días 13 y 14 de julio se suspendieron los términos en los Despachos Judiciales del palacio de Justicia de Cúcuta, acatando lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2012, razón por la cual hoy 15 de julio de 2020 empieza a correr el primer día hábil después de la ejecutoria del auto calendado el 6 de julio de 2020 y notificado por estado del día siguiente, fecha en que empieza a correr el traslado de conformidad con el numeral segundo de la parte resolutive del citado auto que declarada la Nulidad.
8. Ahora bien, respecto de la prescripción que se indica inicialmente, debemos considerar lo siguiente, como base para su prosperidad:
 - 8.1. Tratándose de un hecho constitutivo de **EXCEPCIÓN PREVIA**, debe proponerse como Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días que para el efecto deben contarse a partir del día siguiente de la ejecutoria del proveído que declaró probada la Nulidad, calendado el 6 de julio de 2020; por lo que se debe considerar que se hace de manera oportuna.
 - 8.2. Si bien la Acción Ejecutiva fue presentada oportunamente (mayo de 2014), toda vez que, el vencimiento del título valor como se dijo data del 14 de febrero de 2014; no podemos olvidar que la notificación del mandamiento de pago librado el 9 de mayo de 2014, solo se hizo por conducta concluyente, conforme lo expresó el ya reiterado auto que declaró la nulidad, el 19 de diciembre de 2019, es decir más de cinco (5) años después.
 - 8.3. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 784-10 del Código de Comercio, contra la Acción Cambiaria podrá oponerse la excepción de prescripción, la que en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso se encuentra prescrita, por cuanto la notificación del mandamiento de pago librado el 9 de mayo de 2014 al demandado no se realizó dentro del término de un año posterior al mismo; produciéndose de esta manera la prescripción de la acción cambiaria, pues como se dijo en el punto anterior, esta se entiende realizada más de cinco (5) años después.
 - 8.4. La Acción Cambiaria de la Letra de Cambio prescribe a los tres (3) años.

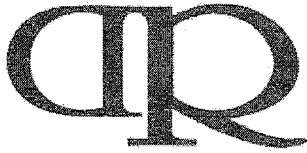
DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de la Acción Cambiaria derivada de la Letra de Cambio origen del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar por lo tanto el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia

Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar

Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com

Los Patios – Norte de Santander

PRUEBAS

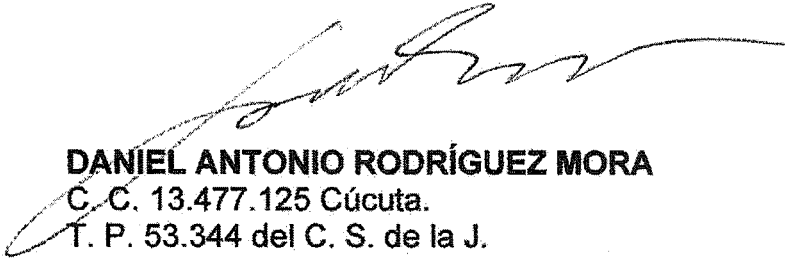
Solicito se tenga como tal, la actuación surtida dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones que obran en el proceso.

El suscrito: Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del Juzgado o en la Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar, Municipio de Los Patios, Norte de Santander; Correo electrónico danielantoniorodriguezmora@gmail.com; Celular 312 5816908.

Cordialmente,



DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA
C. C. 13.477.125 Cúcuta.
T. P. 53.344 del C. S. de la J.



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia
Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar
Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com
Los Patios – Norte de Santander

Doctor

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
San José de Cúcuta

ESTADO 14
RECIBIDO
FECHA 17 SEP 2020
FOLIO

Ref.: Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JORGE IVÁN VARGAS GUTIERREZ**
Demandado: **VICENTE RUBIO RIOS**
Radicado: 54001-4053-004-2014-00002-00

DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA, mayor y vecino del Municipio de Los Patios, Norte de Santander, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma; obrando de acuerdo al poder conferido por el Señor **VICENTE RUBIO RIOS**, mayor de edad y con domicilio en Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.461.171 expedida en Rionegro - Santander, demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, respetuosamente me permito interponer y sustentar de conformidad con lo normado en el artículo 318 y 322-2 del Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y notificado por estado del 14 del mismo mes y año, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El 15 de julio de 2020, mediante escrito enviado al correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, propuse y sustenté oportunamente, Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago librado el 9 de mayo de 2014, dentro de la ejecución de la referencia.
2. Con sorpresa, mediante auto del 11 de septiembre de 2020, este Despacho, resuelve seguir adelante con la ejecución, soportando dicha decisión en lo siguiente:

"Los demandados se notificaron por conducta concluyente el pasado 12 de diciembre de 2019, conforme se dispuso en auto del 6 de julio de 2020, sin que hubiesen propuesto medios exceptivos." (resaltado y negrilla fuera de texto).

3. El medio exceptivo no solo se propuso oportunamente, sino que además no se le ha dado el trámite que debe surtirse.

PETICIONES

PRIMERO: Revocar en su totalidad el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y notificado por estado del 14 del mismo mes y año, que resolvió seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: En consecuencia, continuar con el trámite de las excepciones propuestas mediante el Recurso de Reposición del 15 de julio de 2020.



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia

Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar

Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com

Los Patios – Norte de Santander

TERCERO: De no reponer el auto objeto del presente recurso, enviarlo al superior para que desate la apelación propuesta en subsidio, teniendo como sustento lo expresado en este escrito.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tal, la actuación surtida dentro del proceso y la constancia de envío del correo electrónico que allego con el presente.

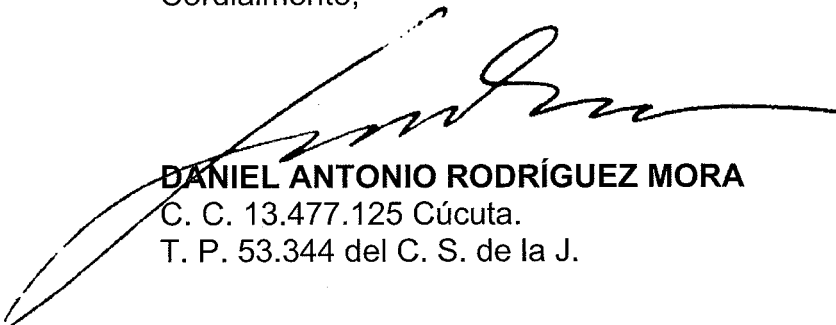
NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones que obran en el proceso.

El suscrito: Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del Juzgado o en la Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar, Municipio de Los Patios, Norte de Santander; Correo electrónico danielantoniorodriguezmora@gmail.com.; Celular 312 5816908.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar, que me es imposible enviar el presente escrito a la contraparte por desconocer dirección física y electrónica del demandante y su apoderado.

Cordialmente,



DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA

C. C. 13.477.125 Cúcuta.

T. P. 53.344 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 540014053004 2014 00002 00

DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA <danielantoniorodriguezmora@gmail.com>
Para: jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de julio de 2020, 11:42

Buenos días,

Con el presente correo electrónico estoy allegando Recurso de Reposición del Mandamiento de pago librado dentro del proceso 2014 0002.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA

FAVOR ACUSAR RECIBO

 **RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf**
1265K

Rafael Villamizar Rios

**Abogado Especializado
Penal - Administrativo - Sucesiones**

Doctor:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA

est 14
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA
RECIBIDO
Fec 17 SEP 2020
Firma

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
RADICADO : 54-001-40-53-0074-2014-00002-00
DEMANDANTE : JORGE IVAN VARGAS GUTIERREZ
DEMANDADO : VICENTE RUBIO RIOS.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO DESDE EL 15-02-13 HASTA EL 11-09-2020.

El suscrito RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta, Abogado Titulado en ejercicio con T.P. No. 23774, actuando como apoderado del Señor: JORGE IVAN VARGAS GUTIERREZ, por medio del presente escrito me permito poner a su disposición la Liquidación del crédito por las sumas de dinero causadas en el referido proceso, de la siguiente manera:

CAPITAL _____ \$ 50'000.000.00

INTERESES LEGALES _____ 10'320.000.00

(Desde el 15-02-13 hasta el 14-02-2014, interés legal al 1.72% mensual
 $50'000.000.00 \times 1,72\% = 860.000$ mensual $\times 12$ meses = \$10'320.000.00)

INTERESES MORATORIOS _____ 98'750.000.00

(Desde el 15-02-14 hasta el 15-09-20, Interés moratorio al 2.5% mensual
 $50'000.000.00 \times 2.5\% = 1'250.000.00$ mensual $\times 79$ meses = 98'750.000.00)

TOTAL DEL CREDITO DESDE EL 15-02-13 HASTA 15-09-20 _____ \$ 159'070.000.00

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL PESOS MDA.CTE.
(\$159'070.000.00).

Atentamente:

RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS
C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta
T.P. No. 23774 del C.S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 540014003004 2014 00038 00
DEMANDANTE: FANNY ARIZA MACIAS
DEMANDADO: AGUEDA MARTINEZ MACIAS

Debido a que mediante auto del 03 de marzo de la anualidad, se requiero a la parte interesa con el fin de que llegara dentro del término de cinco días las expensas necesarias para la reproducción de la copias de la sentencias, sin que aquello fuera suministrado comuníquesele al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, para lo que estime pertinente y obre dentro del expediente bajo radicado 540014003001-2019-00329.

Una vez efectuado lo anterior, devuélvase el expediente a la Oficina de Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce661c1f6aa20f38dc634de40826343f54fdefe6ae5b23525a5729dbcbb601d4

Documento generado en 25/09/2020 02:51:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2014 00254 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: NUBY MAYELY LUNA OTERO

Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial del demandante respecto al oficio No.0828, elabórese un nuevo oficio dirigido a la Notaria Segunda del Circulo de la ciudad indicándole la decisión del 7 de diciembre de 2015, de ahí, que además infórmesele la fecha y numero de la escritura de la hipoteca que se debe cancelar, es decir, la No.7422 del 22 de octubre de 2010. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dea124499756d98db92f58d3b8410d92000339daa33545495f8d7001be56ea2

Documento generado en 25/09/2020 02:51:33 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2014 00305 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHORQUEZ MONSALVE

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

ABONOS:

FONDO

37392143 LUZ MARINA BOHORQUEZ MONSALVE

F.A. DEMANDANTE

Fecha de generación: 09-09-20 11:23:18

Hro Obligación	Fecha Carta	Fecha Desembolso	Valor Desembolso	Tipo Cartera	Tasa Interés	Capital Migrado	Fch ult. Pago	Yr ult. Pago
3739214304	2017-11-18	2011-12-01	48.739.000,00	HIPOTECARIA	13 ANUAL	42.487.957,31 COP	2014-06-01	2011

VALORES					VALORES POR PAGAR				BALDO TOTAL		
Capital	Comenta	Otros	Seguro	Mora	Total	Capital	Comenta	Otros	Total	Capital	Otros
42.487.957,31	0,00	34.891.309,87	605.186,33	22.502.051,41	104.624.104,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Cuentas de					Estado del Crédito						
Flujo	Años	Pagos	En Mora	Por Pagar	Días Vencidos	Calificación Cartera		Estado Obligación			
1	0	0	1	5	2500	E		EN MORA			

Listado de Recaudos

Fecha Recaudado	Tipo Pago	Observación	Valor Total del Pago
2013-05-29	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	580.000,00
2013-06-14	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	530.000,00
2013-06-15	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	505.000,00
2013-06-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	7.015,00
2013-12-17	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	570.000,00
2013-12-18	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	7.250,00
2013-11-28	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	580.410,00
2012-04-18	PAGOSUBED	CONCEPTO: PAGOS SU RED - BANCO: RECAUDOS SU RED - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	370.000,00
2012-05-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	1.000,00
2012-05-17	PAGOSUBED	CONCEPTO: PAGOS SU RED - BANCO: RECAUDOS SU RED - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	1.100.000,00
2012-06-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	1,00
2012-07-16	PAGOSUBED	CONCEPTO: PAGOS SU RED - BANCO: RECAUDOS SU RED - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	370.000,00
2012-07-16	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	774,00
2012-08-13	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	1.100.000,00
2012-08-14	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	570.000,00
2012-08-15	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	580.000,00
2012-08-22	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	583.570,00
2012-09-21	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	580.000,00
2012-09-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	82,00
2012-09-15	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BOLSA COLOMBIA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	350.000,00
2012-09-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	12,00
2012-09-18	PAGOCOCOV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCION REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - (1)	590.400,00
Total			8.996.713,00

ESTADO DE DEUDA CRÉDITO HIPOTECARIO

Patrimonio Autónomo Disproyectos

Nombre Cliente LUZ MARINA BOMORQUEZ MONSALVE
Dirección CL 16 LN #18A-08 BRR AEROPUERTO
Ciudad - Departamento

Crédito No. 3739214302
Denominación PESOS
Sistema Liquidación PLAZO VENCIDO

ESTADO ACTUALIZADO DEL CRÉDITO	
Fecha Corte	09/09/2020

	Capital Vencido	Otros Vencido	Seguro Vencido	Mora	Saldo Deuda	Días Mora
1. Valores en PESOS	42.467.957,31	38.801.709,77	832.366,39	22.502.051,44	104.624.104,91	2736

CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO					
Fecha Desembolso	Denominación	Desembolso	Unidad Denominación	Desembolso en Pesos	Plazo
09/12/2011	PESOS		43.729.000,00	43.729.000,00	180
Tasa Interés Corriente E.A.		Tasa Interés Mora E.A.		Sistema Amortización	
13.83%		20.75%		CUOTA CONSTANTE	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b502ec100fc38cb8ebdc94aa016d57774a8845e2c1b82b67a57af02f8ef00ba



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00373 00
DEMANDANTE: MONICA ANDREA CAMARGO DUARTE
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante me permito presentar la siguiente liquidación del crédito, a fecha 8 de septiembre de 2020:

CAPITAL	\$ 50.000.000
Intereses de Plazo desde el 13 de noviembre de 2013 hasta el 20 de junio de 2014 a la tasa Del 1.5 % mensual son 217 días.....	\$ 5.425.000
Más intereses de mora desde el 21 de Junio de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014 a la tasa del 2.3% mensual ...son 189 días.....	\$ 7.245.000
Intereses de Mora desde el 1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2015 a la tasa del 2.4% mensual son 360 días.....	\$ 14.400.000
Intereses de Mora desde el 1 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016 a la tasa del 2.3% mensual son 360 días.....	\$ 13.800.000
Intereses de Mora desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 a la tasa del 2.3% mensual son 360 días.....	\$ 13.800.000
Intereses de Mora desde el 1 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2018 a la tasa del 2.3% mensual son 360 días.....	\$ 13.800.000
Intereses de mora desde el 1 de enero de 2019 hasta el 7 de mayo de 2019 a las tasa del 2,4% Mensual son 127 días.....	\$ 5.080.000
TOTAL ADEUDADO.....	\$123.550.000
MENOS ABONOS (ha realizado dos abonos a la deuda uno de \$15.000.000 y otro de \$30.000.000).....	\$45.000.000
TOTAL ADEUDADO A 7 DE MAYO DE 2019.....	\$ 78.550.000
Intereses de mora desde el 8 de mayo de 2019 hasta el 8 de septiembre de 2020 a la tasa Del 2,3 % mensual son 16 meses Sobre los \$50.000.000 de capital.....	\$ 18.400.000
TOTAL ADEUDADO A 8 DE SEPT. DE 2020.....	\$ 96.950.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e592568153357bcfabba309d9779dd3b1972c1320a1d9e9cc7477655e19d7db

Documento generado en 25/09/2020 02:51:38 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2015 00950 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MARQUEZ

En razón a la solicitud de depósitos antecede emanada de FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ como apoderada especial de Refinancia SAS entidad que funge como apoderada general de RF ENCORE S.A.S, esta Unidad Judicial no accederá, en vista que verificado el plenario se observa que la petición no está dirigida por la parte procesal, toda vez que el demandante en esta acción ejecutiva es INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS como cesionaria de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faa49964bd79ae9f6c31493db0a4c4f356e60d6e30edc95a94bdfad0f0c29528

Documento generado en 25/09/2020 02:51:40 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00118 00
DEMANDANTE: GAAT SECURITY GROUP LTDA
DEMANDADO: CHATARRIZADORA Y DESINTEGRADORA DE VEHICULOS Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de dilucidar la terminación por pago total pretendida por el demandante, la cual, sería del caso acceder, sin embargo, se evidencia que el ejecutante es una persona jurídica, de ahí que si bien es cierto al iniciarse la acción en el 2017 se verificó que el señor AVELINO AVILA TAMAYO era el representante legal-gerente, han transcurrido casi 3 años y por ende la situación pudo haber cambiado, por ello, se le requiere para que a la mayor brevedad posible allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa GAART SECURITY GROUP LTDA con el fin de constatar que efectivamente sigue fungiendo en tal calidad de la empresa demandante, y proceder a resolver de fondo la terminación pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fb198147fc91307e281a0b64b0bc34d952f307def8af5860784166851f8c6d0

Documento generado en 25/09/2020 02:51:43 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

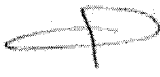
Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2017 00128 00
DEMANDANTE: ZULLY YASMIN BAYONA ROSO
DEMANDADO: MARGARITA VELASQUEZ CRIADO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 10 de diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envío notificaciones	\$ 9.000.00
Inscripción medida cautelar	\$ 34.700.00
Póliza	\$ 431.089.78
Honorarios perito	\$ 414.058.00
Agencias en derecho	\$ 500.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.388.847.78


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab4157a91cc920329d3b28faa2472d7b5a12eeadc7e3df5486b90567faafbccd



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00304 00
DEMANDANTE: LUCAS EVANGELISTA NAVARRO
DEMANDADO: MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ

En razón a la solicitud obrante a folio que antecede, y comoquiera que se realizó en la etapa procesal pertinente, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor de las costas procesales a la apoderada judicial del demandante, es decir, la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, iterando que solo se realizara hasta la suma de las costas ya que la acción ejecutiva no tiene liquidación de crédito, pues las partes no han dado cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4930c482abafdebbf2ac73553cfe73e7bc2907634feee6281eac66e19ea5e8a

Documento generado en 25/09/2020 02:51:47 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00558 00
DEMANDANTE: JAIR ANTONIO LEON LIZCANO
DEMANDADO: FRANCISCO GOMEZ DUARTE

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Dra. INGRID LORENA LEON RODRIGUEZ conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c04c22b40186cb6e4e41eead9c81b7ab8056270f145976cbe4877dd8fc9f731a

Documento generado en 25/09/2020 02:51:49 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00232 00
DEMANDANTE: HERMES RAUL DUARTE
DEMANDADO: MARIA MILCE CETINA HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cto.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	Saldo
		0.00	0.00%	0	4.000.000,00			4.000.000,00
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	4.000.000,00	85,600		4.000.000,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	4.000.000,00	85,200		4.085.600,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	4.000.000,00	85,200		4.170.800,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	4.000.000,00	85,200		4.256.000,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	4.000.000,00	85,600		4.341.200,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	4.000.000,00	85,600		4.426.800,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	4.000.000,00	85,600		4.512.400,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	4.000.000,00	86,800		4.598.000,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	4.000.000,00	86,800		4.684.800,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	4.000.000,00	86,800		4.771.600,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	4.000.000,00	90,400		4.858.400,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	4.000.000,00	90,400		4.948.800,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	4.000.000,00	90,400		5.039.200,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	4.000.000,00	93,600		5.129.600,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	4.000.000,00	93,600		5.223.200,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	4.000.000,00	93,600		5.316.800,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	4.000.000,00	96,000		5.410.400,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	4.000.000,00	96,000		5.506.400,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	4.000.000,00	96,000		5.602.400,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	4.000.000,00	97,200		5.698.400,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	4.000.000,00	97,200		5.795.600,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	4.000.000,00	97,200		5.892.800,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	4.000.000,00	97,200		5.990.000,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	4.000.000,00	97,200		6.087.200,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	4.000.000,00	97,200		6.184.400,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	4.000.000,00	96,000		6.281.600,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	4.000.000,00	96,000		6.377.600,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	4.000.000,00	94,000		6.473.600,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	4.000.000,00	92,800		6.567.600,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	4.000.000,00	92,000		6.660.400,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	4.000.000,00	91,200		6.752.400,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	4.000.000,00	90,800		6.843.600,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	4.000.000,00	92,000		6.934.400,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	4.000.000,00	90,800		7.026.400,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	4.000.000,00	90,000		7.117.200,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	4.000.000,00	90,000		7.207.200,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	4.000.000,00	89,200		7.297.200,00
								7.386.400,00

01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	4.000.000,00	88.400	7.474.800,00	
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	4.000.000,00	88.000	7.562.800,00	
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	4.000.000,00	87.600	7.650.400,00	
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	4.000.000,00	86.800	7.737.200,00	
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	4.000.000,00	86.400	7.823.600,00	
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	4.000.000,00	86.000	7.909.600,00	
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	4.000.000,00	84.800	7.994.400,00	
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	4.000.000,00	87.200	8.081.600,00	
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	4.000.000,00	85.600	8.167.200,00	
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	4.000.000,00	85.600	8.252.800,00	
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	4.000.000,00	85.600	8.338.400,00	
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	4.000.000,00	85.600	8.424.000,00	
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	4.000.000,00	85.200	8.509.200,00	
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	4.000.000,00	85.600	8.594.800,00	
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	4.000.000,00	85.600	8.680.400,00	
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	4.000.000,00	84.800	8.765.200,00	
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	4.000.000,00	84.400	8.849.600,00	
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	4.000.000,00	84.000	8.933.600,00	
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	4.000.000,00	83.200	9.016.800,00	
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	4.000.000,00	84.400	9.101.200,00	
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	4.000.000,00	84.000	9.185.200,00	
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	4.000.000,00	83.200	9.268.400,00	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	4.000.000,00	81.200	9.349.600,00	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	4.000.000,00	80.800	9.430.400,00	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	4.000.000,00	80.800	9.511.200,00	
						5.511.200,00	0,00	9.511.200,00

TITULO VALOR

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS-TITULOS

JUDICIALES

TOTAL

4.000.000,00

5.511.200,00

0,00

500.000,00

1.701.542,00

8.309.658,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

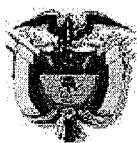
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b835692a37c0e9848813d5632a993ecdd522d711dc7e255193c4950bcc4817c



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO-MENOR-C.S.
RADICADO: 540014053004 2018 00290 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y OTRO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, de ahí, que teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

bd65a802db77dfb0115a057d459bcf6a4aacf38cf06672f9b046e187b8b85554

Documento generado en 25/09/2020 02:51:54 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00537 00
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO VARELA
DEMANDADO: BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA

Se encuentra al Despacho el proceso con el fin de darle publicidad al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 11 de septiembre de la anualidad, por lo tanto, sería del caso darle el trámite conforme el artículo 319 del C.G.P., sin embargo, se observa que el recurso fue interpuesto el 18 de septiembre del año en curso, es decir, extemporáneamente, toda vez que la oportunidad procesal para interponer medios de impugnación fenecían el 17 del mismo mes y año, y, aunque el memorial fue remitido al correo del Juzgado el 17 de septiembre de 2020, aquel fue recibido a las 4:11 de la tarde, pues es de conocimiento para el profesional en derecho que la jornada laboral corresponde al horario de 7:00 am hasta las 3:00 p.m. según disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, de ahí, que por ser allegado después del horario judicial, se tiene por recibido al día siguiente, esto es el 18 de septiembre del año que avanza, como consecuencia, se tiene por extemporáneo los recursos interpuestos por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d595cb89b534f78302f0f84c18ebdd50031452698d439288fe211dfa404c8748

Documento generado en 25/09/2020 02:51:56 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2018 00691 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SILVA MALDONADO

Debido que la parte actora solicita que se le informe el trámite respectivo para obtener del Despacho comisorio ordenado en el auto notificado por estado el día 14 de junio de 2019, sea primero indicarle al memorialista que el Despacho comisorio se encuentra elaborado desde el 28 de junio de 2019, por lo cual, desde ese momento se encuentra a su disposición para el retiro en la secretaria de esta Sede Judicial, sin embargo, debido a la pandemia que afrontamos y que por ahora se encuentra restringido el ingreso de usuarios judiciales, remítasele el despacho comisorio No. 053 mediante correo electrónico, con el fin de que aquel efectúe el respectivo trámite de radicación y otros ante el comisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
845f6efa1fd09205556eec5239481f8be38202cdb327f3bb12f98a489ec5a98e

Documento generado en 25/09/2020 02:51:58 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014053004 2018 00859 00
DEMANDANTE: IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: RED GLOBAL MEDICAL SAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandado contra el auto del 11 de septiembre de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06bf86a61182d26751e441b98159c47d6577b25244418e3a80dde29fa3c36874

Documento generado en 25/09/2020 02:52:01 p.m.



SEÑOR(A)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
CUCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA
RECIBIDO

Fecha **11 6 SEP 2020**
Firma

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: IPS UNIPAMPLONA-EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: RED GLOBAL MEDICAL S.A.S.
RADICADO: 54001400300420180085900.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.459.961 expedida en la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 71.818 del Consejo Superior de la Judicatura, miembro de COLMENARES & COLMENARES ABOGADOS S.A.S en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del término de ejecutoria respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha del 11 de septiembre de 2020, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

MOTIVOS DE INCOMFORMIDAD.

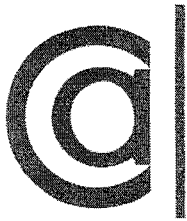
1. El despacho dentro del mencionado auto de fecha del 11 de septiembre de 2020, ordena no acceder a la terminación del proceso declarativo de la referencia, toda vez que, junto al contrato de transacción suscrito por cada una de las partes procesales, no fueron allegados los documentos necesarios para acreditar la capacidad de transigir.

Ahora bien, El juzgado erró en la valoración de los documentos allegados, toda vez que la calidad de cada uno de los extremos procesales fue acreditada a lo largo del proceso, ya que dentro del expediente reposa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada RED GLOBAL MEDICAL S.A.S donde se puede observar que el señor CARLOS ORTEGA ARAQUE es el Presidente de la Asamblea de Accionistas y el señor CARLOS FERNANDO PEREZ DELGADO es el representante legal. Es decir, cada uno de ellos goza de la capacidad para transar la litis cumpliendo con cada una de las exigencias contempladas en el artículo No. 2470 del Código Civil Colombiano.

Así mismo, la señora MARÍA DE LA CRUZ PEÑALOZA PÁEZ goza de total capacidad para suscribir el contrato de transacción ya que mediante la resolución No. 00225 de fecha del 29 de enero de 2020 expedida por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander la reconoce como representante legal y liquidadora de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA".

Por lo manifestado y con fundamento en el principio de economía procesal allego copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad RED GLOBAL MEDICAL S.A.S y de la RESOLUCION No. 000225 de fecha del 29 de enero de 2020 con el fin de que el despacho constate las capacidades que goza cada una de las partes que suscribieron el contrato.

2. El despacho en el inciso segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha del 11 de septiembre de 2020, se ordena requerir al extremo procesal demandante a fin de que informe sobre la entrega del inmueble arrendado objeto del proceso.



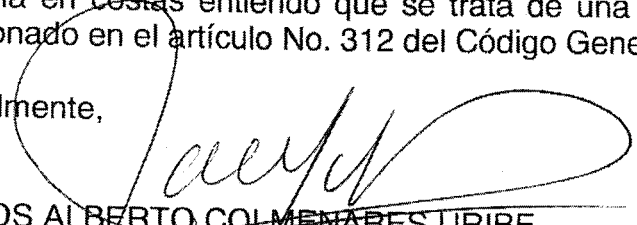
Colmenares & Colmenares
Abogados

Me permito informar al juzgado que dentro de la solicitud de terminación del proceso declarativo de la referencia y del contrato de transacción, reposa el acta de entrega donde se informa que el inmueble ubicado en la calle 6N No. 11E-123 del Barrio Santa Lucía fue entregado y recibido en debida forma por la IPS UNIPAMPLONA-EN LIQUIDAICON el día 24 de abril de 2020.

Por tal razón, comedidamente allego copia del acta de entrega celebrada por cada uno de los extremos procesales, para que el despacho constate lo mencionado anteriormente.

Para finalizar y conforme a cada uno de los documentos allegados, comedidamente solicito se reponga auto de fecha del 11 de septiembre de 2020 y en consecuencia se ordene la terminación del proceso declarativo por transacción, sin que haya lugar a la condena en costas entiendo que se trata de una terminación anormal conforme a lo mencionado en el artículo No. 312 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE.

C.C No. 13.459.961 expedida en la ciudad de Cúcuta.

T.P No. 71.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Gobernación de Norte de Santander Versión: 01
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 01	RESOLUCIÓN	Página 1 de 3

RESOLUCIÓN N° 000225

(29 EN 2012)

Formada de la cual se requiere al Apoderado de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 10 de 1990, el decreto 1088 de 1991 y la Resolución ministerial N° 13565 de 1991

CONSIDERANDO:

Que la ley 10 de 1990 estableció las condiciones bajo las cuales las instituciones sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud deben prestar el servicio público de salud, así como lo correspondiente a su vigilancia y control;

Que mediante el Decreto 1088 de 1991 se reglamentó el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud

Que según el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 13565 del 6 de noviembre de 1991 por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991, la presentación de los documentos para efectos de reconocimiento de Personería Jurídica, la inscripción del Representante Legal y los demás dignatarios de las instituciones privadas sin ánimo de lucro, deberán presentarse ante la División de instituciones subdirección de Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud o de las Direcciones Seccionales de Salud, que para el presente caso es el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, también llamada "IPS CLINICA UNIPAMPLONA" de la ciudad de Cúcuta, ubicada en la av. 11 N° 5N-157, presentó la documentación para efectos de reconocimiento de Personería Jurídica e inscripción del representante legal y demás dignatarios ante este instituto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 13565 DE 1991.

Que mediante la Resolución N° 1970 del 1 de Agosto de 2008, el Instituto Departamental de Salud reconoció Personería Jurídica a la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, quien se puede identificar con la sigla "IPS CLINICA UNIPAMPLONA" con domicilio en la Ciudad de Cúcuta, y reconoció igualmente como Representante Legal y como Revisor Fiscal de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a los Doctores GERMAN ENRIQUE WILCHES REINA, con C.C. N° 13.451.767 de Cúcuta y FERNANDO EMIRO CARRASCAL PRIETO con C.C. 13.473.653 de Cúcuta, respectivamente.

Que mediante Resolución No. 001938 del 25 de Mayo de 2012 se inscribe una reforma de estatutaria de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - I.P.S. CLINICA UNIPAMPLONA, con la nueva sigla I.P.S UNIPAMPLONA.



Av. 11 N° 5N-157, Cúcuta, Norte de Santander
 Teléfono: 071 5401 511055 Fax: 071 5401 511055
 www.ips.unipamplona.gov.co

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Ministerio Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 01	RESOLUCIÓN	Página 2 de 3

RESOLUCIÓN N° 000225

"Por medio de la cual se reconoce al Agente, Liquidador de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA"

Que mediante Resolución No. 01666 del 28 del 28 de abril de 2017, se inscribe como Nuevo Revisor Fiscal de una Institución sin ánimo de lucro subsector privado del sector salud denominada **FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - I.P.S. UNIPAMPLONA**, al doctor LUIS GERARDO RUIZ JIMENEZ, identificado con la C.C. No 88.246.862 Y Tarjeta Profesional No 113696-T de la J.C.C. y como suplente el doctor JUAN CARLOS SOTO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 88.222.045 Y Tarjeta Profesional No 135677-T de la J.C.C por el periodo estatutario 21 de marzo de 2017 al 20 de marzo del 2018.

Que mediante Resolución No. 001831 del 09 de Mayo de 2017, se inscribe como Representante legal de una Institución sin ánimo de lucro subsector privado del sector salud denominada **FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - I.P.S. UNIPAMPLONA**, al Doctor PEDRO LEON PEÑARANDA LOZANO identificado con la C.C. 70.044.180 de Medellín

Que, de conformidad con los estatutos de la **FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "I.P.S. UNIPAMPLONA"**, son funciones de la junta Directiva " *Decidir sobre la disolución de la Fundación, designar al liquidador, aprobar la liquidación y cuentas correspondiente*", y una vez decidida por la Junta Directiva, el artículo 58 del Decreto 1088 de 1991 dispone que "Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzca, se podrán aplicar las normas previstas en los capítulos IX, X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro."

Que mediante Oficio con radicado interno N° 18023 de fecha 03 de Octubre del año 2017, remiten extracto de acta de fecha 26 y 27 de Septiembre del año en curso de Reunión de Junta Directiva de la "I.P.S. UNIPAMPLONA", donde se aprobó la disolución de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "I.P.S. UNIPAMPLONA" y se nombró a la Doctora NELLY ADRIANA ARENAS GALVIS con C.C 63.367.619 de Bucaramanga, como liquidador de misma, por lo cual solicita su reconocimiento como tal.

Que mediante Resolución N° 4109 del 10 de Octubre de 2017 se reconoce e inscribe como representante legal y liquidador de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a la Doctora NELLY ADRIANA ARENAS GALVIS con C.C 63.367.619 de Bucaramanga.

Que mediante Resolución No. 004327 del 16 de octubre de 2018, se inscribe como Nuevo Revisor Fiscal de una Institución sin ánimo de lucro subsector privado del sector salud denominada **FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - I.P.S. UNIPAMPLONA EN LIQUIDACION**, a la doctora KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS identificada con la C.C. No 60.399.104 y Tarjeta Profesional No 131855-T de la J.C.C. y como suplente la doctora YUDY ROCIO BAUTISTA GARCIA identificada con la C.C. No 37.290.375 Y Tarjeta Profesional No 172769-T de la J.C.C



 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 01	RESOLUCIÓN	Página 3 de 3

RESOLUCIÓN N° 0106225

(28 ENERO 2019)

"Por medio de la cual se reconoce el Agente Liquidador de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA"

Que mediante oficio con radicado interno N° 01071 del 18 de enero de 2019, remiten extracto de acta N° 82 de fecha 18 de enero de la presente anualidad, en donde aceptan renuncia de la DRA NELNLY ADRIANA ARENAS a partir del 31 de diciembre de 2018 y se decide por unanimidad nombrar a la Doctora MARIA DE LA CRUZ PEÑALOZA PAEZ identificada con cedula de ciudadanía 60.343.425 expedida en Cúcuta, como gerente liquidadora encargada.

Que conforme lo establecido en el código de comercio y demás disposiciones comerciales, el Liquidador tendrá como función ejercer la Representación Legal de la entidad en liquidación, motivo por el cual se hace necesario efectuar su inscripción y reconocimiento.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: reconocer e inscribir como representante legal y liquidador de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA" en liquidación a la Doctora **MARIA DE LA CRUZ PEÑALOZA PAEZ** identificada con cedula de ciudadanía 60.343.425 expedida en Cúcuta, conforme lo aprobado por la Junta Directiva de la Fundación, en reunión celebrado el 18 de enero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: la presente resolución será publicada a costo del interesado en la Gaceta Departamental conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA" en liquidación, con Domicilio en la ciudad de Cúcuta, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 del C.P.A.C.A

PARAGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta deberá surtirse por edicto con inserción de la parte resolutive de la misma

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dado en San José de Cúcuta a los,

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA

Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311, Cúcuta - Norte de Santander
 Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, hoy 30-01-19 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE

a Mario de la Cruz Penabaz en su condición de Representante Legal de la IPS Unipa-plana en Cúcuta

el contenido de la Resolución ☒ Auto ☐ No. 0223 de fecha 29-01-19, expedida por

el (la) Director (a) del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, "por medio de la cual Reconoce Representante Legal a Mario de la Cruz Penabaz"

El notificado se identificó con la cédula de ciudadanía No. 60343425 expedida en Cúcuta, y se le hizo saber el contenido de acto notificado, haciéndosele entrega de una copia íntegra, auténtica y controlada de la decisión.

Se deja constancia que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ☐ Aprobación ☐ conforme a lo contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO

Mario de la Cruz Penabaz
C.C. No. 60343425 de Cúcuta

EL FUNCIONARIO NOTIFICADOR:

Cargo:

V. J. Espinoza
Turkey



556

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RED GLOBAL MEDICAL S.A.S.
SIGLA: GLOBMED IPS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900841824-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 275441
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 22 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 600,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 6N N 11 - 123 ESTE
BARRIO : LOS ACACIOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5896776
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208314731
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3164604268
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@redglobalmedicalips.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 6N N 11 - 123 ESTE
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : LOS ACACIOS
TELÉFONO 1 : 5876776
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@redglobalmedicalips.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
RED GLOBAL MEDICAL S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/18 - 15:53:49 **** Recibo No. S000750245 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200218-0078
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN SRkVMCu6p8

gerencia@redglobalmedicalips.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9346976 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RED GLOBAL MEDICAL S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20150604	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9347392	20150609
AC-3	20161124	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9355092	20161207
AC-4	20170516	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9357963	20170712
CE-	20170905	CONTADOR	CUCUTA	RM09-9358480	20170905

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ATENCIÓN O DE COMPLEJIDAD Y DE SALUD PÚBLICA, MULTIDISCIPLINARIO DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, GESTIÓN DE ENFERMEDADES, REHABILITACIÓN Y CUIDADOS PALIATIVOS CON ATENCIÓN EN SALUD CENTRADA EN LA PERSONA, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS PARTICULARIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DE GENERO DENTRO DEL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD Y DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD. 2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD COMO CONSULTA EXTERNA EN MEDICINA, SERVICIOS DE ENFERMERÍA, ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS, MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, ODONTOLOGÍA, FISIOTERAPIA, PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, PSIQUIATRÍA, SALUD DEL TRABAJO, RIESGOS LABORALES, FONOAUDIOLOGÍA, OPTOMETRÍA, OFTALMOLOGÍA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO AMBIENTALES Y DEL CONSUMO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE VECTORES, SALUD SANITARIA , REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE TAMIZAJES EN SALUD, DE CANALIZACIÓN A SERVICIOS DE SALUD, DE JORNADAS DE SALUD, GESTIÓN Y CARACTERIZACIÓN SOCIAL, AMBIENTAL, DEL ENTORNO Y DE DETERMINANTES SOCIALES, ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, TRABAJO COMUNITARIO PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA , POLÍTICAS DE SALUD CON VÍCTIMAS. 3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD CON SERVICIOS DE MEDICINA CRITICA DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTOS, NEONATALES Y PEDIÁTRICOS, CUIDADOS BÁSICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES CON UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y HUMANIZADA CON SERVICIOS MÉDICOS DE SUBESPECIALIDADES Y ESPECIALIDADES CONFORMADO POR

PEDIATRAS, MÉDICOS INTENSIVISTAS, MÉDICOS INTERNISTAS, CARDIÓLOGO, CARDIÓLOGO PEDIATRA NEUMÓLOGO, NEUMÓLOGO PEDIATRA, ENTRE OTRAS SUBESPECIALIDADES, SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA, NUTRICIONISTA, TERAPESTA OCUPACIONAL, TERAPESTA RESPIRATORIA, ENFERMERAS JEFES, AUXILIARES DE ENFERMERÍA Y SERVICIOS DE APOYO DIAGNOSTICÓ DE IMAGENOLOGIA Y RESONANCIA NUCLEAR, RADIOGRAFÍAS (RX), ECOGRAFÍAS, TOMOGRAFÍAS, ECOCARDIOGRAMA (EKG), LABORATORIOS ESPECIALIZADOS Y OTROS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DIAGNÓSTICO COMO SERVICIOS MÉDICOS POR TELEMEDICINA PARA INTERCONSULTA CON ESPECIALIDADES NO EXISTENTES EN LA REGIÓN. 4. PRESTACIÓN SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS PRE- MÉDICAS HOSPITALARIAS COMO UN SERVICIO OPERACIONAL Y DE COORDINACIÓN INTEGRAL DE SALVAMENTO, ATENCIÓN MEDICA Y TRANSPORTE PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES VICTIMAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS O CON PROBLEMAS MÉDICOS URGENTES PRODUCTO DE ACCIDENTES O PATOLOGÍAS MEDICAS AGUDAS. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE AMBULANCIA PARA TRASLADO DE PACIENTES REFERIDOS O CONTRA REFERIDOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTRAHOSPITALARIA. 5. REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, COOPERACIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SALUD PARA LA ADMINISTRACIÓN, LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO, Y DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y LA EVALUACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y LA APLICACIÓN DE DIFERENTES METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN A ENTIDADES DE SALUD; PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, AUDITORIA Y/O INTERVENTORÍA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO, CONTRIBUTIVO O EN POBLACIONES NO CUBIERTAS POR EL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO; ASESORAR, ESTRUCTURAR Y/O DESARROLLAR LA CONFORMACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE REDES SOCIALES, COMUNITARIAS SECTORIALES E INTERSECTORIALES. 6. OFRECER LOS SERVICIOS DE SALUD CON LA SISTEMATIZACIÓN, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS CON INFORMES ESTADÍSTICOS Y DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 7. OFRECER SERVICIOS DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SALUD EN LOS DIFERENTES TEMAS DE LOS PROGRAMAS Y LÍNEAS DE ATENCIÓN DE SALUD PÚBLICA Y DE SERVICIOS PERSONALES DE SALUD EN EL DESARROLLO DEL CAMPO SOCIAL Y COMUNITARIO. 8. DESARROLLO DE PROGRAMAS URBANOS Y RURALES DE SALUD PÚBLICA DENTRO DEL MARCO DE LA APS Y MEDICINA FAMILIAR CON METODOLOGÍA CIENTÍFICA DE ESTADÍSTICAS DE SALUD. 9. OFRECER SERVICIOS PARA ASESORAR, ESTRUCTURAR, DESARROLLAR, MONITOREAR Y EVALUAR LA ESTRATEGIA DE LAS ZONAS DE ORIENTACIÓN Y CENTROS DE ESCUCHA COMO ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD. 10. PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, EMPAQUE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DE TODA CLASE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS GENÉRICOS, PRODUCTOS FITO TERAPÉUTICOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS, ALIMENTO, COSMÉTICOS Y SUS MATERIAS PRIMAS, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS PRODUCTOS PARA LA SALUD, ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD HUMANA EN COLOMBIA O EN CUALQUIER OTRO PAÍS. 11. LA INVESTIGACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, DESARROLLO, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL OCHO. 12. LA REPRESENTACIÓN EN COLOMBIA DE EMPRESAS O SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN O COMERCIALICEN LOS MISMOS PRODUCTOS DEL NUMERAL OCHO. 13. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA, MEDICA, COSMÉTICA, ADMINISTRATIVA, DE MERCADEO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LOS PUNTOS OCHO, NUEVE Y DIEZ. 14. LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TABLETAS, JARABES, CAPSULAS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES A PARTIR DE MATERIALES TALES QUE PUEDAN SER UTILIZADOS COMO ENVASES O RECIPIENTES DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS Y COSMÉTICAS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. 15. LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS, FARMACÉUTICAS Y COSMÉTICAS PARA USO HUMANO. 16. LA COMPRA Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS NECESARIOS PARA LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, FARMACÉUTICAS Y COSMÉTICAS EN LA COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE

PRODUCTOS TERMINADOS. 17. ACTUAR COMO REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR O AGENTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES O TRANSACCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD, LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, QUÍMICA Y DE ALIMENTOS. 18. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, DE MERCADEO, DE ASISTENCIA TÉCNICA, PRODUCCIÓN, FINANZAS, COSTOS, EXPORTACIONES, IMPORTACIONES, VENTAS RELACIONADAS IGUALES O SIMILARES, ACTIVIDADES A LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, COSMÉTICOS Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO E INDUSTRIAL. 19. ADQUIRIR, OPERAR Y ADMINISTRAR Y EXPLOTAR A CUALQUIER TÍTULO, EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN EN SALUD. 20. REPRESENTAR LABORATORIOS MULTINACIONALES Y NACIONALES EN NUESTRO PAÍS. 21. REPRESENTAR EN COLOMBIA CUALQUIER PRODUCTO FARMACÉUTICO, FITO TERAPÉUTICO, SUPLEMENTO DIETARIOS, COSMÉTICA. 22. LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DEPENDENCIAS, OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS, Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ESPECIALMENTE DE TIPO DE SALUD Y FARMACIA, BIEN SEA EN EL PAÍS O EL EXTERIOR. 23. LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES Y PERSONAS JURÍDICAS EN GENERAL, CUALQUIERA QUE FUERA SU OBJETO. 24. LA INVERSIÓN DE SUS DINEROS A TÍTULO ONEROSO EN TODA CLASE DE BIENES MATERIALES O INMATERIALES, ESPECIALMENTE EN BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ : A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR CON HIPOTECA O PRENDA, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O CON ENTIDADES FINANCIERAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA EL EFECTO, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS TALES COMO DEPÓSITOS, PRESTAMOS, DOCUMENTOS, GIROS, CONTRATOS DE CAMBIO EN TODAS SUS MODALIDADES, CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, OPERACIONES DE DERIVADOS FINANCIEROS, ETC. D. CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS O PERSONAS A SU SERVICIO. E. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y RECIBIRLOS EN PAGO, ASÍ COMO DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. F. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, COMO PARTICIPE ACTIVO O INACTIVO. G. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS CON CADA UNO DE LOS SOCIOS O UN GRUPO DE ELLOS, DENTRO DE LAS MATERIAS O ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS SOBRE AUTORIZACIONES EN RAZÓN DE CUANTIA. 25. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES; ACCEDER A TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO; CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS, DE PRENDA E HIPOTECA, YA SEA COMO ACREEDOR O DEUDOR; EJERCER EL COMERCIO IMPORTANDO Y EXPORTANDO TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE SUS SERVICIOS Y PRODUCTOS U OTROS SIMILARES, EFECTUAR INVERSIONES TRANSITORIAS Y PERMANENTES CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO. 26. LA SOCIEDAD EN TODO CASO TENDRÁ UN OBJETO ILIMITADO, PUDIENDO EJERCER TODA ACTIVIDAD LÍCITA PERMITIDA EN LA LEY Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO. 27. PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN



GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.000.000,00	800,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9346976 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ORTEGA ARAQUE CARLOS ALBERTO	CC 13,243,580

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 26 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358253 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VACA LUNA LUIS ALFREDO	CC 79,718,529

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 26 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358253 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ORTEGA RONDON MARITZA	CC 37,271,523

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358297 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEREZ DELGADO CARLOS FERNANDO	CC 1,090,371,764

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE SERÁ EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD Y ACTUARA COMO SU REPRESENTANTE LEGAL. SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2)

AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. Y SE CONSIDERARÁ REELEGIDO AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS SUCESIVOS DE UN (1) AÑO, SI LA JUNTA DIRECTIVA NO NOMBRA SU REEMPLAZO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA RATIFICARLO O REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. SUPLENTE: EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, Y QUE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS MISMAS CONDICIONES INDICADAS PARA EL GERENTE EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES, LIMITACIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS SOCIALES AL GERENTE. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 2. EJECUTAR LAS OPERACIONES, ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE CUANDO SU CUANTÍA SEA SUPERIOR A CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000), REQUERIRÁ DE APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS O DERMATOLÓGICOS. EL GERENTE RESPONDERÁ A TÍTULO PERSONAL POR LOS ACTOS Y CONTRATOS SUSCRITOS EN EXCESO DE LA SUMA AUTORIZADA; 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; 4. TERMINADO CADA EJERCICIO CONTABLE Y DENTRO DEL MES ANTERIOR AL RETIRO DE SU CARGO, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) UN INFORME DE GESTIÓN CON LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 222 DE 1995; B) LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CON CORTE A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO; C) UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES; D) LOS DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR UN CONTADOR PÚBLICO. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA; 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS, Y A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD O EL NUMERO DE ACCIONISTAS PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS; 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO SUCEDA ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y, DE SER POSIBLE, PROPONER LAS MODIFICACIONES PERTINENTES PARA EVITAR LA DISOLUCION, LAS CUALES DEBERAN TOMARSE DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE LA CAUSAL. 9. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD; 10. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 11. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12. PROMOVER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES, RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; 13. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; 14. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA DE LA SOCIEDAD; 15. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS; 16. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
RED GLOBAL MEDICAL S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/18 - 15:53:50 **** Recibo No. S000750245 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200218-0078
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN SRkVMCu6p8

559

DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO; 17. ABSTENERSE DE CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI DE CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA MISMA SOCIEDAD; 18. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : RED GLOBAL MEDICAL S.A.S.
MATRICULA : 275560
FECHA DE MATRICULA : 20150423
FECHA DE RENOVACION : 20180331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 6N N 11 - 123 ESTE
BARRIO : LOS ACACIOS
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5896776
TELEFONO 2 : 3208314731
TELEFONO 3 : 3164604268
CORREO ELECTRONICO : gerencia@redglobalmedicalips.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 600,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 1009523, **FECHA**: 20181030, **ORIGEN**: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RED GLOBAL MEDICAL S.A.S.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
RED GLOBAL MEDICAL S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/18 - 15:53:50 **** Recibo No. S000750245 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200218-0078
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN SRKVMCu6p8

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SRKVMCu6p8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
Secretaria de Registros Públicos (E)

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00982 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA HENAO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada MAYRA ALEJANDRA HENAO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, será llevado a cabo conforme lo establece el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazada.

Como consecuencia, se designa CURADORA AD LITEM de la ejecutada a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO quien puede ser ubicada en el correo electrónico angela.mejia@outlook.es, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Désígnese a la doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO como Curadora Ad-Litem de la demandada MAYRA ALEJANDRA HENAO además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a7e1e5baa2847b3be34350ff1f75aa74c01b4e511b78e72964edad58a7ee848d

Documento generado en 25/09/2020 02:52:03 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00518 00
DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON
DEMANDADO: SADY CARMENZA VACCA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada SADY CARMENZA VACCA SOTO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazada.

Como consecuencia, se designa CURADORA AD LITEM de la ejecutada a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO quien puede ser ubicada en el correo electrónico angela.mejia@outlook.es , con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 11 de junio de 2019 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Désígnese a la doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO como Curadora Ad-Litem de la demandada SADY CARMENZA VACCA SOTO, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0b71b354ee2bf07f21b64d6681d39679b94aa2a85a8bb0ed78a6216a417d0fa1

Documento generado en 25/09/2020 02:50:48 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014053004 2019 00591 00
DEMANDANTE: M.A. PEÑALOSA CIA SAS
DEMANDADO: JEFFREY FERNANDO BARBOSA DUQUE

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, de ahí, que teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Código de verificación:
c964b393d345f6398d6fafe13f5da64309cd54df623268337e5d4624b934cc0c

Documento generado en 25/09/2020 02:50:51 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00608 00
DEMANDANTE: JHON ALFREDO CLAVIJO BUENO
DEMANDADO: ANGIE JULIET OSORIO DIAZ

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado al Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33e3714019f91fc5290060b292114c42993edbfdf8205eb277b63bbac4263311

Documento generado en 25/09/2020 02:50:52 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00625 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: FELIX ALEXANDER BARRIOS QUINTERO

Se agrega al plenario el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por medio del cual comunican que *"no se halló constancia de ningún registro a nombre del demandado el Sr. FELIX ALEXANDER BARRIOS QUINTERO, razón por la cual no es posible atender la solicitud decretada contra dichas entidades. Sin embargo, efectuada la consulta en la página de internet del Registro Único Empresarial y Social www.rues.org.co, se halló en la Cámara de Comercio de Cúcuta constancia de matrícula numero 61948 a nombre del demandado e inscrito en ese ente cameral el establecimiento de comercio denominado CREACIONES GUELEMIN EMERYAS SHOES MODA F bajo la matrícula No. 61949 ubicada en la calle 21 14 A 32 Barrio Alfonso López de la ciudad de Cúcuta."*, por ello, se le pone en conocimiento al demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18a3a7b9e1bfdd47a53a587f5bb3844739b39fcaef61614a109cfb57af4cdbd1

Documento generado en 25/09/2020 02:50:55 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00670 00
DEMANDANTE: ASDRUAL PRIETO
DEMANDADO: JULIO CESAR MOJICA ESCALANTE

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	DEPOSITOS
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
2500000,00	feb-19	19,700	2,463	14	28729,17	0,00	2528729,17	
2500000,00	mar-19	19,370	2,421	30	60531,25	0,00	2589260,42	
2500000,00	abr-19	19,320	2,415	30	60375,00	0,00	2649635,42	
2500000,00	may-19	19,340	2,418	30	60437,50	0,00	2710072,92	
2500000,00	jun-19	19,300	2,413	30	60312,50	0,00	2770385,42	
2500000,00	jul-19	19,280	2,410	30	60250,00	0,00	2830635,42	
2500000,00	ago-19	19,320	2,415	30	60375,00	0,00	2891010,42	
2500000,00	sep-19	19,320	2,415	30	60375,00	0,00	2951385,42	
2500000,00	oct-19	19,100	2,388	30	59687,50	461126,00	2549946,92	825482 / 827424
2500000,00	nov-19	19,030	2,379	30	59468,75	230563,00	2378852,67	831953
2500000,00	dic-19	18,910	2,364	30	59093,75	172595,00	2265351,42	836313 PAGADO
2500000,00	ene-20	18,770	2,346	30	58656,25	182969,00	2141038,67	839843
2500000,00	feb-20	19,060	2,383	30	59562,50	182969,00	2017632,17	843954
2500000,00	mar-20	18,950	2,369	30	59218,75	0,00	2076850,92	
2500000,00	abr-20	18,690	2,336	30	58406,25	0,00	2135257,17	

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó el capital, los moratorios causados hasta el 30 de abril de 2020, los depósitos judiciales entregados y pendientes por entregar imputados como abonos, arrojando un total de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2.135.257,17), valor éste que el demandado JULIO CESAR MOJICA ESCALANTE, adeuda a la parte ejecutante ASDRUAL PRIETO.

Por otro lado, debido a lo peticionado por el apoderado judicial del ejecutante entréguesele los depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución hasta la presente modificación a la liquidación de crédito, en vista que cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito arrimada por el demandante, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ELABORESE orden de pago de los depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución hasta la presente modificación a la liquidación de

crédito, a favor del apoderado judicial del ejecutante en vista que cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6505e5ffdc4885b1325ed84dd171192ee176552b630e0df00bc56f63c13bf8e

Documento generado en 25/09/2020 02:50:56 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00675 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: DAYRA ALFONSINA SEPULVEDA

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante autoriza a la doctora FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.092.357.005 y tarjeta profesional No.21733 como dependiente judicial, esta Unidad Judicial accede a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c688c6d1a69057acea7d77d841ab380e8457437f9245d7ed01fb92e6946c6a26

Documento generado en 25/09/2020 02:50:59 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00701 00
DEMANDANTE: MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA
DEMANDADO: NELSON CAMACHO ORTIZ

En razón a la solicitud obrante a folio que antecede, y comoquiera que en esta oportunidad se realizó en la etapa procesal pertinente, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor total de esta obligación al demandante, de acuerdo a la liquidación del crédito, la cual se encuentra debidamente aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01119c37adfa84fea05fa2399ab2422194a593af01b1ab868ab2179fd558695b

Documento generado en 25/09/2020 02:51:01 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00857 00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: DUFLAN EVELIO BARRERA CORREDOR

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LIQUIDACIÓN DUFLAN EVELIO BARRERA				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
29/03/2019	31/03/2019	3	2.150	\$ 20,751
01/04/2019	30/04/2019	30	2.140	\$ 206,541
01/05/2019	31/05/2019	31	2.150	\$ 214,423
01/06/2019	30/06/2019	30	2.140	\$ 206,541
01/07/2019	31/07/2019	31	2.140	\$ 213,425
01/08/2019	31/08/2019	31	2.140	\$ 213,425
01/09/2019	30/09/2019	30	2.140	\$ 206,541
01/10/2019	31/10/2019	31	2.120	\$ 211,431
01/11/2019	30/11/2019	30	2.110	\$ 203,645
01/12/2019	31/12/2019	31	2.100	\$ 209,436
01/01/2020	31/01/2020	31	2.090	\$ 208,439
01/02/2020	29/02/2020	29	2.120	\$ 197,790
01/03/2020	31/03/2020	31	2.110	\$ 210,433
01/04/2020	30/04/2020	30	2.080	\$ 200,750
01/05/2020	31/05/2020	31	2.030	\$ 202,455
01/06/2020	30/06/2020	30	2.020	\$ 194,959
01/07/2020	31/07/2020	31	2.020	\$ 201,458
01/08/2020	31/08/2020	31	2.040	\$ 203,452
Total Intereses de Mora				\$ 3,525,895
Subtotal				\$ 13,177,331

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

b0f725fbb32e1d24801f595239cc38350a6a741c083789fa3f4dca0c0499b020

Documento generado en 25/09/2020 02:51:03 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00949 00
DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN
DEMANDADO: YANETH MORA ORTIZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada YANETH MORA ORTIZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazada.

Como consecuencia, se designa CURADORA AD LITEM de la ejecutada a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO quien puede ser ubicada en el correo electrónico angela.mejia@outlook.es, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2019 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO como Curadora Ad-Litem de la demandada YANETH MORA ORTIZ, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

22593997ecbd55adbea032ce2ef08592a5cb02996193aecaf69641811731bae3

Documento generado en 25/09/2020 02:51:06 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2019 00986 00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA
DEMANDADO: MARITZA YANETH TORRES RAMIREZ Y HILDA MARIA RAMIREZ DE TORRES

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose de las documentaciones arrojadas que la parte demandada se notificó mediante aviso del auto de mandamiento de pago librado el día 07 de noviembre de 2019, corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardaron silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b8df46bc5ba606ba34eb0dff0fadca135471be95b1b15acd520cf93ab1930e9

Documento generado en 25/09/2020 02:51:08 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01026 00
DEMANDANTE: FRANKLIN GEOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido que la parte ejecutante, conlleva a confusiones a la ejecutada, con respecto a la supuesta notificación por aviso desplegada, comoquiera que primeramente le informa que se acerque al Juzgado en horarios de 8:00am a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p.m, con el fin de notificarle por aviso el mandamiento de pago, y, otro párrafo se le manifiesta que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, situación que sobrelleva una ambigüedad, sumándole que se encuentra restringida la entrada de los usuarios judiciales, además de esta laborando en un horario diferente, por consiguiente, carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen, agregándole que le informa situaciones que no corresponden a la realidad como la asistencia a la Sede judicial y de igual manera no contiene la certificación que debe emitir la empresa postal.

Como consecuencia, se le insta a la parte activa para que efectué la notificación respectiva conforme lo establecen nuestras normas procesales y Decretos Legislativos que regulan la materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a05a99444131c98eaf6b60c01376740ebdd8302dbb7ac24a98516ba1a4a92132

Documento generado en 25/09/2020 02:51:10 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014053004 2019 01042 00
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES SA
DEMANDADO: MARISOL PUERTO AVILA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 24 de julio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envío notificaciones
Agencias en derecho

\$	54.000.00
\$	220.000.00
\$	274.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74521e025b9aeae2c39d1476ba8e83543043eeeea6215f20f7d199a5d49bb6f0f

Documento generado en 25/09/2020 02:51:12 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 540014003004 2019 01106 00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MANRIQUE
DEMANDADO: DAYALITH JOHANNA DURAN

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a que la parte interesada desiste del interrogatorio de parte incoado, por lo tanto, en vista que la parte pasiva no fue debidamente vinculada dentro de la prueba anticipada, accederá al retiro.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la prueba anticipada instaurada por MARIA ISABEL MANRIQUE mediante apoderada judicial contra DAYALITH JOHANNA DURAN, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos. Déjese constancia de su entrega.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de0d83eb61b58ed3a31e7fba2a62075113b7201e83743492a13d14a9f7549ab

Documento generado en 25/09/2020 02:51:14 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00006 00
DEMANDANTE: RF-ENCARE SAS
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CARDENAS CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LIQUIDACION LUIS ALFONSO CARDENAS CONTRERAS						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
CAPITAL						\$ 10.739.930,84
28,36%	DICIEMBRE	2019	12	2,36%	\$ 10.739.930,84	\$ 101.528,15
28,15%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 10.739.930,84	\$ 251.940,88
28,59%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 10.739.930,84	\$ 255.878,85
28,42%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 10.739.930,84	\$ 254.357,36
28,03%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 10.739.930,84	\$ 250.866,88
27,28%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 10.739.930,84	\$ 244.154,43
27,18%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 10.739.930,84	\$ 243.259,43
27,18%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 10.739.930,84	\$ 243.259,43
27,43%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 10.739.930,84	\$ 245.496,92
27,50%	SEPTIEMBRE	2020	20	2,29%	\$ 10.739.930,84	\$ 164.082,28
INTERESES DE MORA						\$ 2.254.824,61
CAPITAL						\$ 10.739.930,84
TOTAL LIQUIDACION AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020						\$ 12.994.755,45

SON: DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS/100 MONEDA LEGAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6cc9a1ebc811c5afee75ee3d7db6580582461219f2bc5ca8a9baaa0c93ac9c19

Documento generado en 25/09/2020 02:51:16 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2020 00088 00

DEMANDANTE: LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA

DEMANDADO: YURLE PATRICIA CONTRERAS ARENAS

Teniendo en cuenta las resultas arribadas por la parte demandante, esta Unidad Judicial lo requiere con el fin de que sea allegada en debida forma, pues si bien es cierto se remitió notificación personal al correo de la demandada debido a lo contemplado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, también lo que aquello no contiene el acuse de recibido y/o su confirmación, pues se desconoce si el aludido correo llego con éxito al destinatario o fue rebotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f2211f52698aed40cebb7c7a336d30dd6d6126e8962569d7bbde0fe60850fa0

Documento generado en 25/09/2020 02:51:18 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2020 00101 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SA
DEMANDADO: JESUS YAMID OVALLOS PEREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 04 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	15.000.00
\$	300.000.00
\$	315.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b82b1bc6d8277a3089456dd4f2a98e5bb3cc95067ade716dd8b8f014557bc399

Documento generado en 25/09/2020 02:51:20 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO-MENOR
RADICADO: 540014003004 2020 00115 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MAGDA ROCIO VILLOTA NARVAEZ

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose de las documentaciones arrimadas que la parte demandada se notificó personalmente conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago librado el día 17 de febrero de 2020, corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) inclúyanse en la liquidación de costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11ea86a09f9de1001d455e189201015388119a3bbece75df9c27f616a7411369

Documento generado en 25/09/2020 02:51:22 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO-MENOR
RADICADO: 540014003004 2020 00126 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: EDINSON ALEXANDER CARVAJAL VERA

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose de las documentaciones arrojadas que la parte demandada se notificó personalmente conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago librado el día 02 de marzo de 2020, corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4040b2f198edeafb707d5d76f223f1d639e216dc2c8aaa37351e3970acbef717

Documento generado en 25/09/2020 02:51:24 p.m.